



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2023

Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, y*

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política establece como fines del Estado asegurar a todos los habitantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 1 de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado como República democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y facilitar la participación de todos en la vida económica y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, por su parte, desarrolló el principio de coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, a lo que adicionó que, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, contempla como catalizador:

“C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida

Transformación 7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular”

“La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.”

Acción a. Política pública para la economía popular (EP)

“El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie”.

Que la Ley 2294 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencial Mundial de la Vida”, en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, contempla en su artículo 2 que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la ley como un anexo.

Que, la Ley 2294 de 2023, establece en su artículo 3 los 5 ejes transformacionales, dentro de los cuales está la Seguridad Humana y Justicia Social definida como la transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y optativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y, la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

Que, la Ley 2294 de 2023, en su artículo 74 creó el Consejo Nacional de la Economía Popular “como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado”.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular*”

Que el párrafo del artículo 74 en comento señaló que el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

Que, de acuerdo con lo anterior, se requiere reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

Que conforme con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el proyecto normativo entre el X y X de XX de 2023 en su página web, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de una Sección al Decreto 1074 de 2015. Adiciónese la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, la cual quedará así:

“SECCIÓN 5 Consejo Nacional de Economía Popular

Artículo 2.2.1.3.5.1. Conformación del Consejo Nacional de Economía Popular - CNEP. El Consejo Nacional de Economía Popular estará integrado por:

a) Miembros Directivos del CNEP

1. El Ministro de Trabajo o su delegado
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
3. El Ministro de Interior o su delegado
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
5. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado
6. El Ministro de Minas y Energía o su delegado
7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
8. El Ministro de Cultura o su delegado
9. El Ministro de la Igualdad y Equidad o su delegado
10. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE o su delegado
11. El Director del Departamento Nacional de Planeación - DNP o su delegado
12. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE o su delegado

b) Representantes del orden territorial.

13. El Director ejecutivo de la Federación Colombiana de Departamentos o su delegado
14. El Director ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular"

15. El Director ejecutivo de ASOCAPITALES, o su delegado.
16. El Director ejecutivo de ASOINTERMEDIAS, o su delegado
17. Confederación Nacional de Acción Comunal.

c) Representantes de la economía popular y comunitaria.

El Consejo Nacional de la Economía Popular tendrá once (11) representantes de la economía popular y en el reglamento de funcionamiento del CNEP se definirá, los criterios y el procedimiento de designación de los representantes de la economía popular. El número de representantes de la economía popular podrá ser ampliado o reducido siempre en número impar de acuerdo a criterios de necesidad, representatividad sectorial, representatividad territorial entre otros.

Los representantes de la Economía Popular tendrán un periodo de dos (2) años contados a partir de su designación y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes con voz el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS).

Parágrafo 2. A las sesiones del Consejo podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, los funcionarios y representantes de entidades públicas, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, asesores, expertos, la academia y demás personas naturales o jurídicas, dependiendo del asunto a tratar en la sesión de acuerdo con el orden del día.

Parágrafo Transitorio. Con el fin de iniciar la operación del Consejo Nacional de la Economía Popular y en tanto se define su reglamento de funcionamiento los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Trabajo, Comercio, Industria y Turismo y la Presidencia de la República a través del DAPRE designarán los once (11) representantes de la Economía Popular de manera transitoria de acuerdo con su sector y su población objetivo, así:

- i. Tres (3) representantes que serán designados por el Ministerio de Trabajo.
- ii. Tres (3) representantes que serán designados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- iii. Tres (3) representantes que serán designados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- iv. Dos (2) representantes que serán designados por la Presidencia de la República a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Estos representantes tendrán un periodo de un (1) año a partir de la instalación del Consejo Nacional de la Economía Popular y podrán ser posteriormente designados de acuerdo con el reglamento que se expida. Una vez entre en vigencia el presente decreto las entidades acá mencionadas tendrán tres (3) meses para la designación de los representantes de la economía popular ante el CNEP.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular”

Artículo 2.2.1.3.5.2. Presidencia del Consejo Nacional de la Economía Popular. La presidencia del Consejo Nacional de la Economía Popular tendrá una duración de un (01) año y será rotativa entre el Ministro del Trabajo o su delegado y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

Artículo 2.2.1.3.5.3. Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de Economía Popular:

1. Asesorar y efectuar recomendaciones al Gobierno Nacional en la formulación de los lineamientos generales de la política pública para el fortalecimiento de la economía popular en el país en concordancia con los planes y programas del Gobierno Nacional.
2. Analizar las necesidades, desafíos y oportunidades de los diferentes sectores productivos y proponer estrategias y acciones para su desarrollo y fortalecimiento dentro de la política pública para el fortalecimiento de la Economía Popular.
3. Proponer proyectos de normas y regulaciones al Gobierno Nacional relacionados con el fortalecimiento, promoción y desarrollo de la Economía Popular.
4. Sugerir propuestas al Gobierno Nacional para la adopción de medidas tendientes a lograr el reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de la Economía Popular.
5. Recomendar mecanismos de relación y articulación de entre los diferentes representantes de los sectores de la Economía Popular.
6. Proponer espacios de concertación entre los sectores público y privado con el fin de fortalecer y desarrollar la Economía Popular
7. Procurar la conformación de mesas de trabajo, de acuerdo con los criterios que fije en el reglamento de funcionamiento, para la identificación de necesidades en materia de la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular.
8. Promover espacios sociales de validación socio territorial (asambleas, encuentros, juntanzas, mingas entre otros), fomentar la veeduría social y los mecanismos de participación de los actores de la Economía Popular.
9. Darse su propio reglamento de funcionamiento en el marco de sus funciones y objetivos.
10. Las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos.

Parágrafo. El Consejo Nacional de la Economía Popular sesionará por lo menos dos (2) veces al año; salvo el primer año de su conformación que sesionará al menos una vez.

Artículo 2.2.1.3.5.4. Secretaría Técnica. El Consejo Nacional de la Economía Popular tendrá una Secretaría Técnica la cual será ejercida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Nacional de Economía Popular.
2. Elaborar y remitir, oportunamente, las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como el orden del día de cada sesión.
3. Levantar las actas correspondientes y remitirlas a las entidades que conforman el Consejo para su aprobación y firma.
4. Apoyar técnicamente al Consejo Nacional de Economía Popular para el cumplimiento de sus funciones.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular*”

5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Nacional de Economía Popular, para lo cual podrá solicitar apoyo de las entidades que componen el Consejo, en lo de su competencia.
6. Custodiar y mantener el archivo del Consejo Nacional de Economía Popular
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Nacional de Economía Popular.

Artículo 2.2.1.3.5.5. *Articulación.* El Consejo Nacional de la Economía Popular articulará su gestión con el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Igualmente establecerá mecanismos, políticas y acciones con la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

LUIS FERNANDO VELASCO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular*”

JHENIFER MOJICA FLÓREZ

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

EI MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

ANDRÉS CAMACHO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

GERMÁN UMAÑA MENDOZA

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SUSANA MUHAMAD

EL MINISTRO DE CULTURA

JUAN DAVID CORREA

LA MINISTRA DE LA IGUALDAD

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular*”

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA